

MINISTERIO DE COMERCIO

22549 ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sagardui, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sagardui, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de estufas a gas de diversos modelos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sagardui, S. A.», con domicilio en avenida del Ejército, 9, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento para la importación de:

1. Chapa fina de acero extrasuave, no aleado, para embutición extraprofunda, laminada en frío, de 0,7 a 1,5 milímetros de espesor, calidad ST-14.04 (P. E. 73.13.87).

2. Chapa fina de acero extrasuave, no aleado, para embutición extraprofunda, laminada en frío, de 0,5 a 1 milímetros de espesor, calidad ST-12.03 (P. E. 73.13.87).

3. Chapa de acero inoxidable, de 17 por 100 Cr, calidad AISI-430, acabado superficial brillante espejo y protegida con película de plástico, de 0,5 milímetros de espesor (P. E. 73.15.49.4).

4. Barras de latón, calidad M. S./58 (PP. EE. 74.03.05, 06 y 07).

5. Barras de aluminio aleado (P. E. 76.02.11).

6. Barras o varillas de níquel aleado 50 por 100 Ni puro y 50 por 100 Fe puro (P. E. 75.02.91).

7. Tubo de cobre sin alea (P. E. 74.07.01).

8. Estratificados aislantes —fibra de vidrio (vitranal)— (P. E. 70.20.21).

9. Termopar (PP. EE. 90.29.11 y 19).

10. Grupo magnético o electroimán (P. E. 85.02.01).

11. Cristal piezo-eléctrico (P. E. 85.21.61), y la exportación de:

I. Estufa a gas infrarrojos, modelo «Niza-66-A», de 13,497 kilogramos de peso neto unitario.

II. Estufa a gas infrarrojos, modelo «670-A», de 13 kilogramos de peso neto unitario.

III. Estufa a gas infrarrojos, modelo «674-S», de 12,40 kilogramos de peso neto unitario.

IV. Estufa a gas infrarrojos, modelo «676-A» (mural), de 8,75 kilogramos de peso neto unitario.

V. Estufa a gas de catálisis, modelo «680-A», de 13,85 kilogramos de peso neto unitario.

VI. Estufa a gas de catálisis, modelo «682-A» (mural), de 9,80 kilogramos de peso neto unitario. (P. E. 73.36.11.)

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de los productos especificados a continuación exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) En la exportación del producto I:

341,60 kilogramos de mercancía	1
913,30 kilogramos de mercancía	2
32,00 kilogramos de mercancía	4
4,00 kilogramos de mercancía	5
1,80 kilogramos de mercancía	6
0,40 kilogramos de mercancía	8
100 unidades de mercancía	9
100 unidades de mercancía	10

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza respectiva:

El 35 por 100 para la mercancía	1
El 15 por 100 para la mercancía	2
El 50 por 100 para la mercancía	4
El 20 por 100 para la mercancía	5
El 15 por 100 para la mercancía	6

B) En la exportación del producto II:

334,60 kilogramos de mercancía	1
905,30 kilogramos de mercancía	2
47,00 kilogramos de mercancía	3
32,00 kilogramos de mercancía	4
4,00 kilogramos de mercancía	5
1,80 kilogramos de mercancía	6
0,40 kilogramos de mercancía	8

100 unidades de mercancía	9
100 unidades de mercancía	10
100 unidades de mercancía	11

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza respectiva:

El 35 por 100 para la mercancía	1
El 11 por 100 para la mercancía	2
El 7 por 100 para la mercancía	3
El 50 por 100 para la mercancía	4
El 20 por 100 para la mercancía	5
El 15 por 100 para la mercancía	6

C) En la exportación del producto III:

327,00 kilogramos de mercancía	1
793,00 kilogramos de mercancía	2
47,00 kilogramos de mercancía	3
32,00 kilogramos de mercancía	4
4,00 kilogramos de mercancía	5
1,80 kilogramos de mercancía	6
0,40 kilogramos de mercancía	8
100 unidades de mercancía	9
100 unidades de mercancía	10

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza respectiva:

El 33,5 por 100 para la mercancía	1
El 8,00 por 100 para la mercancía	2
El 7,00 por 100 para la mercancía	3
El 50,00 por 100 para la mercancía	4
El 20,00 por 100 para la mercancía	5
El 15,00 por 100 para la mercancía	6

D) En la exportación del producto IV:

120,00 kilogramos de mercancía	1
657,70 kilogramos de mercancía	2
47,00 kilogramos de mercancía	3
32,00 kilogramos de mercancía	4
4,00 kilogramos de mercancía	5
1,80 kilogramos de mercancía	6
0,40 kilogramos de mercancía	8
100 unidades de mercancía	9
100 unidades de mercancía	10
100 unidades de mercancía	11

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza respectiva:

El 11 por 100 para la mercancía	1
El 12 por 100 para la mercancía	2
El 7 por 100 para la mercancía	3
El 50 por 100 para la mercancía	4
El 20 por 100 para la mercancía	5
El 15 por 100 para la mercancía	6

E) En la exportación del producto V:

421,00 kilogramos de mercancía	1
948,80 kilogramos de mercancía	2
48,10 kilogramos de mercancía	3
43,50 kilogramos de mercancía	4
16,00 kilogramos de mercancía	5
1,80 kilogramos de mercancía	6
3,00 kilogramos de mercancía	7
100 unidades de mercancía	9
100 unidades de mercancía	10
100 unidades de mercancía	11

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza respectiva:

El 38 por 100 para la mercancía	1
El 10 por 100 para la mercancía	2
El 7 por 100 para la mercancía	3
El 40 por 100 para la mercancía	4
El 20 por 100 para la mercancía	5
El 15 por 100 para la mercancía	6

F) En la exportación del producto VI:

207,00 kilogramos de mercancía	1
703,10 kilogramos de mercancía	2
48,10 kilogramos de mercancía	3
43,50 kilogramos de mercancía	4
16,00 kilogramos de mercancía	5
1,80 kilogramos de mercancía	6
3,00 kilogramos de mercancía	7
100 unidades de mercancía	9
100 unidades de mercancía	10
100 unidades de mercancía	11

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza respectiva:

El 24 por 100 para la mercancía	1
El 12 por 100 para la mercancía	2
El 8 por 100 para la mercancía	3
El 40 por 100 para la mercancía	4
El 20 por 100 para la mercancía	5
El 15 por 100 para la mercancía	6

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación; en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considera oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.— P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22550

ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Corberó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de aparatos domésticos a gas y eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de aparatos domésticos a gas y eléctricos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

- Chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.c).
- Chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.8.b.1.a o b) de las calidades AISI-430 o AISI-304.
- Chapa galvanizada (P. A. 73.13.D.3.b.II).
- Desmodur (isocianato H) (P. A. 29.30.A.1).
- Desmophen (poliol 534) (P. A. 39.01.H).
- Fritas para fundente y esmalte (P. A. 32.08.B.2).
- Pintura acrílica (P. A. 32.09.D).
- Alambre de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.9).
- Aluminio sin alea, en lingotes (P. A. 76.01.A.1).
- Alambre para soldadura (P. A. 83.15).

b) Piezas o partes terminadas:

- Anodos de magnesio (de 180 y 512 gramos) (P. A. 77.02).
- Válvulas de seguridad (P. A. 84.61).
- Rustepollos eléctricos (P. A. 85.06.D).
- Bujías de encimera (P. A. 85.08.B.2).
- Placas eléctricas (P. A. 85.12.F.2).
- Resistencias eléctricas (P. A. 85.12.F.2).
- Conmutadores (P. A. 85.19.B).
- Encendedor piezoeléctrico (P. A. 85.22.B.3).
- Termostato (P. A. 90.24).
- Reloj programador (P. A. 91.06.B), y encendedor automático (eléctrico) (P. A. 98.10.A.2.b).

y la exportación de:

- Cocinas a gas.
 - Cocinas eléctricas y mixtas.
 - Hornillos a gas.
 - Encimeras a gas (hornillos modulares).
 - Encimeras a gas (encimeras empotrables).
 - Encimeras eléctricas (modulares).
 - Encimeras eléctricas y mixtas.
 - Hornos empotrables eléctricos.
 - Calentadores eléctricos.
- (PP. AA. 73.36.B, 85.12.A y 85.12.E.)

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:]

A) Cocinas a gas:

Por cada 100 kilogramos netos exportados:

- 79,18 kilogramos de chapa laminada en frío.
- 0,73 kilogramos de alambre de acero inoxidable.
- 7,50 kilogramos de fritas.
- 3,55 kilogramos de aluminio en lingotes.
- 1,53 kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Por cada aparato exportado:

- Un encendedor automático.
- Tantas bujías de encimeras como juegos.
- Una cabeza de válvula de seguridad.
- Un rustepollo eléctrico.
- Un termostato.
- Un reloj programador.

Se considerarán subproductos, adeudables según su naturaleza: el 10,6 por 100 para las chapas laminadas en frío o de acero inoxidable y el 12 por 100 para el aluminio en lingotes.

B) Cocinas eléctricas y mixtas:

Por cada 100 kilogramos netos exportados:

- 79,32 kilogramos de chapa laminada en frío.
- 7,42 kilogramos de fritas.

Por cada aparato exportado:

- Un encendedor automático.
- Tantas bujías encimeras como juegos.
- Tantas placas eléctricas como lleven.
- Tantos conmutadores como lleven.
- Una cabeza válvula de seguridad.
- Un rustepollo eléctrico.
- Dos resistencias eléctricas.
- Un termostato y un reloj-programador.